



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INTERIOR Y POLICÍA
"Año del Fomento de las Exportaciones"

Acta Administrativa No. 05-MIP-CCC-CP-2018-0005

Referencia: No. MIP-CCC-CP-2018-0005

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

ACTA ADMINISTRATIVA QUE DECIDE SOBRE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD HECHO EN CASA, S.R.L., CONTRA LA DECISIÓN DE INHABILITARLA PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE COMPARACIÓN DE PRECIOS MIP-CCC-CP-2018-0005 CORRESPONDIENTE A LA PREPARACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ALMUERZOS PARA SERVIDORES DEL MINISTERIO DE INTERIOR Y POLICÍA. -----

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, siendo las tres horas de la tarde (3:00 pm), a los veintiséis (26) días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), en la Oficina de la Dirección Jurídica, ubicada en el Treceavo (13avo.) Piso del Edificio de Oficinas Gubernamentales "Juan Pablo Duarte", que aloja la sede central de este Ministerio de Interior y Policía, sito en la Avenida México esquina Avenida Leopoldo Navarro, sector Gazcue; verificado y comprobado el quórum correspondiente, se reunieron los miembros del Comité de Compras y Contrataciones de este Ministerio de Interior y Policía (CCC-MIP), señores: **Lic. Luis Fernández**, Viceministro, quien lo Preside; **Lic. Elcido Amarante**, Director del Gabinete Ministerial y Responsable de la Dirección Administrativa y Financiera; **Lic. Juana Grecia Tejeda**, Directora Jurídica, Miembro-Asesor Legal; **Dra. Ilonka Borisova Ivanova Ph.**, Directora de Planificación y Desarrollo Institucional; **Lic. Vilma Koury**, Responsable de Acceso a la Información; de conformidad con la convocatoria que les fuera hecha al efecto por el Presidente del Comité.

El presidente del Comité de Compras y Contrataciones, **Lic. Luis Fernández**, dejó abierta la sesión, comunicando a los presentes la reunión había sido convocada para conocer y decidir sobre lo siguiente:

AGENDA:

1. Conocer el recurso de reconsideración interpuesto por la sociedad **Hecho En Casa, S.R.L.**, en contra del Acta administrativa 02-MIP-CCC-CP-2018-0005, de fecha 10 de diciembre del año 2018, mediante la cual el CCC-MIP decide no habilitarla para participar en el proceso de comparación de precios de que se trata, por no cumplir con todos los requerimientos técnicos establecidos en el documento de Instrucciones a las oferentes, la documentación de acreditación y la especificaciones técnicas/Ficha Técnica; así como, conocer toda la documentación generada durante el proceso de compras y en ocasión del recurso de reconsideración.

2. Conocer, y si procede, aprobar el informe técnico y el informe legal, sobre el citado recurso de reconsideración, elaborado, por separado, por la **Licda. Rosanda Serrano**, en calidad de Perito Técnico, y por el **Licdo. Leonardo José Mosquea**, Abogado, en calidad de Perito Legal, ambos de fecha veintiséis (26) de diciembre del 2018.
3. Emitir la(s) Resolución(es) correspondiente(s).
4. Ordenar a la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones la notificación de la decisión que se tomará a todas las participantes conforme al procedimiento y a la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) y publicarlas en los portales de la DGCP y de este Ministerio.

VISTA: La Ley No. 340-06 Sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), su posterior modificación contenida en la Ley No. 449-06 de fecha seis (06) de diciembre del año dos mil seis (2006); y su Reglamento de Aplicación emitido mediante el Decreto No. 543-12, de fecha seis (6) de septiembre del año dos mil doce (2012);

VISTO: El Manual General del Procedimiento de Compras y Contrataciones Públicas, dictado por el Departamento de Políticas, Normas y Procedimientos de la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas, especialmente el Manual de Procedimiento de Comparación de Precios;

VISTA: La Resolución 01/2018, de fecha dos (02) de enero del año dos mil dieciocho (2018), de la Dirección General de Compras y Contrataciones, que fija los umbrales para la determinación de los Procedimientos de Selección a utilizarse en las contrataciones de bienes, servicios y obras, para el ejercicio correspondiente al año 2018;

POR CUANTO: A que mediante la comunicación de fecha veintiuno (21) de noviembre del 2018, la **Licda. Lidabel de los Santos**, Coordinadora Administrativa, solicita al Ministro la autorización para iniciar la contratación de servicios de almuerzos para el personal de este Ministerio de Interior y Policía;

POR CUANTO: A que Mediante el oficio MIP/DESP 11473, de fecha veintiuno (21) de noviembre del 2018, el **Licdo. José Ramón Fadul Fadul**, Ministro, autoriza proceder con la contratación de suministros de almuerzos;

POR CUANTO: Que fue expedido el Certificado de Apropiación Presupuestaria, de fecha veintisiete (27) de noviembre del 2018, Núm. de documento EG15433284697770cssV, Número de Preventivo 2018.0202.01.0001.3935-Versión, correspondiente a la previsión para la compra de Alimentos y bebidas para personas, para cubrir un período de tres (3) meses, por un monto de TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS DOMINICANOS CON CERO CENTAVOS (RD\$3,800,000.00);

POR CUANTO: A que en fecha veintisiete (27) de noviembre del año 2018, fue publicada la Convocatoria a participar en el proceso, en los portales institucionales del Ministerio de Interior y Policía y de Compras Dominicanas; siendo invitados ese mismo día por los menos seis (6) proveedores;

POR CUANTO: A que en el Acta notarial número treinta y nueve (39), de fecha cuatro (04) de diciembre del 2018, instrumentada por la Notario Público actuante **Licda. Esther Jocelyn Charles Saldaña**, matrícula número 6443, se recogen todas las incidencias ocurridas en el acto público de recepción de los

Sobres A y B contentivos de las ofertas técnicas y económicas, y el acto público de apertura del Sobre A, en el cual se presentaron como oferentes las sociedades: **1.- Orox Inversiones, S.R.L.; 2.- Disla Uribe Koncepto, S.R.L.; 3.-Paladar De More, S.R.L.; 4.-Grupo Toliara, S.R.L.; 5.- D'arisleyda El Comedor Del Chef, S.R.L.; 6.- Mariló Comidas Sabrosas, S.R.L.; 7.-Hecho En Casa, S.R.L.; y 8.-Black Nose, S.R.L.**, según consta en el Registro de los Oferentes y Participantes;

POR CUANTO: A que en el Acta notarial número cuarenta y seis (46), instrumentada por la Notario Público precitada, se deja constancia de la visita realizada por la Perito técnica, **Licda. Rosanda Serrano**, al establecimiento en donde, según la documentación depositada, serían elaborados los alimentos por la sociedad **Hecho en Casa, S.R.L.**; haciéndose constar que al momento de llegar al lugar de operaciones de la misma, la señora **Gianna Elisa Rincón Montisano**, titular de la Cédula de Identidad y Electoral número 001-0816439-3, manifestó que el establecimiento no estaba habilitado para que se elaboraran y despacharan la cantidad de raciones de almuerzos solicitadas por el Ministerio de Interior y Policía, razón por la cual no se realizó la inspección y evaluación correspondiente;

POR CUANTO: A que en fecha siete (07) de diciembre del 2018, la **Licda. Judith Licelott Pérez Medina**, Coordinadora Financiera, en calidad de **Perito Financiero**, emitió el Informe Definitivo Financiero, el cual, en síntesis, indica respecto a la sociedad **Hecho En Casa, S.R.L.**, lo siguiente: presenta situación financiera sólida que le permitiría cumplir con la contratación de que se trata en caso de resultar adjudicataria, encontrándose al día en el pago de sus obligaciones fiscales;

POR CUANTO: A que en fecha diez (10) de diciembre del 2018, la **Licda. Rosanda Serrano**, en calidad de Perito Técnico, emitió el Informe Definitivo respecto a la visita de inspección realizada al lugar en donde la oferente **Hecho En Casa, S.R.L.**, elabora los alimentos, según la documentación depositada en su oferta, y en el cual indica, en síntesis, lo siguiente: No cumple con todos los requerimientos técnicos establecidos en el pliego. No fue realizada la inspección, debido a que el oferente informó que ese establecimiento no tiene la capacidad técnica para dar el servicio;

POR CUANTO: A que en fecha diez (10) de diciembre del 2018, el **Licdo. Leonardo José Mosquea**, Abogado, en calidad de **Perito Legal**, emitió el Informe Legal Preliminar, en el que se indica, en síntesis, que respecto a la sociedad **Hecho En Casa, S.R.L.**, se identificaron errores y omisiones de naturaleza subsanables, especificándose cuales eran;

POR CUANTO: A que en fecha diez (10) de diciembre se emitió el Acta No. 02-MIP-CCC-CP-2018-0005, que aprueba los informes financiero y técnico definitivos, y el informe legal preliminar sobre las ofertas técnicas, elaborados por los señores **Judith Licelott Pérez Medina, Rosanda Serrano y Leonardo José Mosquea**, respectivamente, en sus calidades de peritos designados al efecto, y decide sobre la inhabilitación de algunos oferentes y se instruye solicitar aclaración sobre un aspecto ambiguo de su oferta a una participante;

POR CUANTO: A que en fecha diez (10) de diciembre, se les notificó la inhabilitación para participar en el proceso de que se trata y se les hace formal devolución de los "Sobre B", respectivos, contenido de la oferta económica, a la sociedad **Hecho En Casa, S.R.L.**;

POR CUANTO: A que en fecha once (11) de diciembre del 2018, la sociedad **Hecho en Casa, S.R.L.**, interpuso recurso de reconsideración dirigido al Comité de Compras y Contrataciones, a los fines de que estos reconsideren la decisión que la inhabilita para participar en el proceso;

POR CUANTO: A que en fecha catorce (14) de diciembre del 2018, el Departamento de Compras notificó a las sociedades **Orox Inversiones, S.R.L., Disla Uribe Koncepto, S.R.L., Paladar De More, S.R.L., Grupo Toliara, S.R.L., D'Arisleyda El Comedor Del Chef, S.R.L., Mariló Comida Sabrosa, S.R.L., Black Nose, S.R.L.**, el recurso de reconsideración de **Hecho En Casa, S.R.L.**, a los fines de que, de manera individual, expresaran su posición respecto al mismo, indicándoles que para esto disponían de un plazo de cinco (5) días calendarios a partir de la recepción de la notificación. Asimismo, se les indicó que la no respuesta implicaba su exclusión de los debates, de conformidad a lo establecido en la legislación sobre la materia;

POR CUANTO: A que en fecha veintiséis (26) de diciembre del 2018, el **Licdo. Leonardo José Mosquea**, en calidad de Perito legal, emitió su informe respecto al recurso de reconsideración interpuesto por la sociedad **Hecho en Casa, S.R.L.**;

POR CUANTO: A que en fecha veintiséis (26) de diciembre del 2018, la **Licda. Rosanda Serrano**, en calidad de Perito Técnico, emitió Informe Definitivo respecto al recurso de reconsideración interpuesto por la sociedad **Hecho en Casa, S.R.L.**;

1. CONSIDERANDO: Que en virtud de lo que establece el Artículo 67 de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto del 2006, su posterior modificación, este Comité de Compras y Contrataciones ha sido apoderado por la sociedad **Hecho en Casa, S.R.L.**, para conocer del Recurso de Reconsideración por ella interpuesto, en contra del Acta administrativa 02-MIP-CCC-CP-2018-0005, de fecha 10 de diciembre del año 2018, del proceso de que se trata;

2. CONSIDERANDO: Que ante la interposición de una acción o recurso que cuestiona una decisión administrativa, la entidad por ante la cual se recurrió debe reexaminar su decisión y verificar si la misma fue tomada respetando el Principio de juridicidad; por lo que, más allá de los motivos en que se sustentan el citado Recurso, procederemos a reexaminar minuciosamente el procedimiento de que se trata, incluyendo la oferta técnica, la documentación de acreditación, los informes técnicos elaborados por los peritos designados, incluyendo el informe sobre la visita in situ al lugar en donde, según la documentación depositada, la oferente elaboraría los alimentos a ser suplidos a este MIP, así como las decisiones tomadas por el Comité en el transcurso del proceso;

3. CONSIDERANDO: Que en el Ministerio de Interior y Policía no ha sido recibido, hasta la fecha de la presente acta administrativa, ninguna notificación u escrito de contestación respecto al Recurso de Reconsideración de la sociedad **Hecho en Casa, S.R.L.**, de parte de las sociedades **Disla Uribe Koncepto, S.R.L., Paladar De More, S.R.L., Grupo Toliara, S.R.L., D'Arisleyda El Comedor Del Chef, S.R.L., y Black Nose, S.R.L., Orox Inversiones, S.R.L., y Mariló Comida Sabrosa, S.R.L.**; por lo que, en virtud de lo que establece el numeral 5 del Artículo 67 de la citada Ley, las sociedades antes dichas quedan excluidas de los debates respecto al mismo;

4. CONSIDERANDO: Que la sociedad **Hecho en Casa, S.R.L.**, en su recurso de reconsideración y respecto a la visita de inspección al lugar donde elabora y prepara los alimentos, alega, en síntesis, lo siguiente: a) En lo que se refiere a la visita de inspección le informamos que por un error humano la dirección de la cocina industrial no fue incluida en el expediente entregado. No obstante en ninguna parte del pliego suministrado por ustedes indica que este documento es no subsanable. b) Si informamos que no teníamos la capacidad para dar el servicio fue porque se nos visitó en nuestro restaurant y no en la cocina

Handwritten notes and signatures in blue ink:
- A large blue circle with a diagonal slash through it.
- The initials "R.S." written vertically.
- A small blue signature or mark at the bottom.

industrial. c) En el entendido de que este documento es subsanable, solicitan recibir la dirección y se realice la inspección correspondiente. De no proceder, solicitan las razones legales por las cuales el MIP no puede recibir un documento subsanable según el pliego de condiciones;

5. CONSIDERANDO: Que en el documento de Instrucciones a las Oferentes, en el punto 5.-), literal C., numeral 20.), se establece que las oferentes debían aportar la información siguiente: ***"Dirección actual de la razón social y del lugar donde se elaboran y empaican las raciones alimenticias en caso de no ser los mismos."***;

6. CONSIDERANDO: Que en este contexto, en el expediente de la sociedad Hecho En Casa, S.R.L., se verifica que la única dirección aportada en la documentación depositada es la "Avenida de los Próceres, esquina Euclides Morillo, Local 7-A", encontrándose dicha dirección en Licencia o Permiso sanitario No. 247572, de fecha 4 de abril del 2018, emitido por la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud Pública, expedido respecto al local en se encuentra la citada dirección como el lugar donde la sociedad realiza sus operaciones, señalándola como: "...La infraestructura física y el entorno donde opera la empresa o establecimiento comercial HECHO EN CASA...";

7. CONSIDERANDO: Que de conformidad a lo que establece el numeral 7.18 del documento de Instrucciones a las oferentes, la visita de inspección era obligatoria, al indicar que: *"El oferente acepta las inspecciones del Ministerio de Interior y Policía, a las instalaciones en donde se prepararan los alimentos durante el proceso de la comparación de precios, con el objetivo de verificar la idoneidad de la infraestructura, las condiciones de higiene y la manipulación de los alimentos (incluyendo el almacenamiento, empaque, despacho y distribución). Agregando, asimismo, en el punto 7.18.1, que "Serán observados durante la inspección, además, a modo enunciativo y no limitativo, los aspectos y especificaciones técnicas siguientes: la ubicación e infraestructura del local donde se elaborarán los alimentos, incluyendo la distribución de las áreas; equipo y los utensilios (los que entran en contacto con los alimentos (aparatos de cortar, cucharas, tenedores, mesetas fijas o móviles, etc.), los utilizados para cocinar o contener alimentos (ollas, hornos, parillas, etc.), los utilizados para la limpieza (lavaplatos, fregaderos, etc.), los de transporte (envases y vehículos, etc.); los utilizados para coser los alimentos y en su almacenaje (estufas, neveras, freezer, etc.); y, dispositivos y útiles de trabajo (mesa, bandejas, recipientes, sierras, etc.)."*

8. CONSIDERANDO: Que además, durante la visita de inspección se constata si la oferente cumple con el numeral 15.4.2 del citado documento, respecto a la calidad e higiene, entre entre los que están: **a.** Garantizar una adecuada calidad y manipulación de los alimentos, desde la compra de los insumos y materia prima alimenticia hasta su consumo. **b.** El personal que tendrá contacto directo con los alimentos deberán observar buenas prácticas higiénicas durante su preparación, transformación, elaboración, envasado, almacenamiento, transporte, distribución, respetando las exigencias culinarias y sanitarias que permiten que el alimento llegue al consumidor en las mejores condiciones de calidad. **c.** Locales y dependencias. Las distintas áreas que conforman el local y sus dependencias, deben de reunir requisitos que faciliten su limpieza y desinfección";

9. CONSIDERANDO: Que debido al alcance e importancia conferida a la visita de la inspección para la verificación y validación del cumplimiento de la oferta técnica, la misma constituye un aspecto sustancial de naturaleza no subsanable y no meramente formal. Por esta razón, en el cronograma de actividades del proceso, se estableció solo un día para realizar la visita y no se contempla ninguna otra, ya que ni esta ni sus resultados son objeto de subsanación.

10. CONSIDERANDO: Que el error o la omisión en el suministro de la dirección del establecimiento en donde se elaborarían y prepararían los alimentos, son aspectos atribuibles solo a la hoy recurrente, lo cual impidió que la Perito pudiera verificar la conformidad de la oferta técnica con los requerimientos del MIP; por lo que, aceptar la subsanación de dicho aspecto equivale a modificar o mejorar la oferta, haciéndola cumplir en detrimento de los demás oferentes;

11. CONSIDERANDO: Que todas las compras, contrataciones o concesiones que deban realizar las instituciones del Estado Dominicano pertenecientes al Gobierno Central, están sujetas al cumplimiento de la Ley No. 340-06 Sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), su posterior modificación contenida en la Ley No. 449-06 de fecha seis (06) de diciembre del año dos mil seis (2006); y su Reglamento de Aplicación emitido mediante el Decreto No. 543-12, de fecha seis (6) de septiembre del año dos mil doce (2012), así como las Resoluciones Políticas que dicte la Dirección General de Contrataciones Públicas; normativas que crean el Sistema Nacional de Compras Públicas;

12. CONSIDERANDO: Que dichas normativas contienen las reglas que rigen todos los procesos de compras, los cuales son complementados con los Pliego de Condiciones, los Términos de Referencia, las Instrucciones a los oferentes, documentación de acreditación, especificaciones técnicas/ficha técnica, así como cualquier documento de igual naturaleza preparado por una institución en ocasión de una adquisición, no debiendo las instituciones establecer reglas en el proceso contrarias a la ley o dejar de aplicar reglas fundamentales establecidas en las mismas;

13. CONSIDERANDO: Que de conformidad a lo establecido en el numeral 2 del documento de Instrucciones a las oferentes y documentación de acreditación: *"El sólo hecho de un Oferente/Proponente participar en la presente Comparación de Precios implica pleno conocimiento, aceptación y sometimiento por él, por sus miembros, ejecutivos y su Representante Legal, a los procedimientos, condiciones, estipulaciones y normativas, sin excepción alguna, establecidos en la documentación que forma parte del proceso, documentos que tienen carácter jurídicamente obligatorio y vinculante."*;

14. CONSIDERANDO: Que respecto a los criterios de evaluación establecidos en el numeral 15.1 del documento de Instrucciones a las oferentes para el presente proceso, se indica que: *"Las evaluaciones de las ofertas se realizarán en base a los principios de transparencia, objetividad, economía, celeridad y demás que regulan la actividad contractual con el Estado dominicano, se tendrán en cuenta los factores técnicos (que incluye el cumplimiento de todas las especificaciones técnicas requeridas para el bien, servicio y proveedor), y económicos más favorables."*;

15. CONSIDERANDO: Que respecto a la metodología de evaluación, el numeral 15.2 del citado documento indica que la misma: *"...está basada en el cumplimiento absoluto de todos los requerimientos establecidos en las Especificaciones técnicas/Ficha Técnica, Cronograma de Actividades y en el Presente documento de Instrucciones para las Oferentes/Proponentes y documentación de acreditación. En ese sentido, las Oferentes/Proponentes y los bienes o servicios ofertados deben cumplir con la totalidad de las especificaciones y requerimientos, debiendo estar conforme con los mismos en todos sus aspectos, forma, fondo, plazos y tiempos."*;

16. CONSIDERANDO: Que en ese mismo tenor, el citado documento en el numeral 15.3 precisando la metodología de evaluación al indicar que: *"Se considera que una oferta se ajusta sustancialmente a las*

CF
A
707

Especificaciones técnicas/Ficha Técnica, Cronograma de Actividades y al presente documento de Instrucciones para las Oferentes/Proponentes y documentación de acreditación, cuando concuerda con todos los términos y especificaciones de dichos documentos, sin desviaciones, reservas, omisiones o errores significativos. La determinación de la Entidad Contratante de que una oferta se ajusta sustancialmente a los documentos del proceso se basará en el contenido de la propia oferta, sin que tenga que recurrir a pruebas externas. No se considerará error u omisión subsanable, cualquier corrección que altere la sustancia de una oferta para que se la mejore."

17. CONSIDERANDO: Que forman parte de los criterios de evaluación de conformidad al numeral 15.4.2 del documento de Instrucciones a las oferentes, que el local donde se elaboran o procesan los alimentos cumpla con los requerimientos establecidos por la Entidad Contratante para elaborar los productos, almacenarlos y distribuirlos; requiriéndose, además, que debe cumplir con los aspectos relacionados a la calidad e higiene, entre los que están: **a.** Garantizar una adecuada calidad y manipulación de los alimentos, desde la compra de los insumos y materia prima alimenticia hasta su consumo. **b.** El personal que tendrá contacto directo con los alimentos deberán observar buenas prácticas higiénicas durante su preparación, transformación, elaboración, envasado, almacenamiento, transporte, distribución, respetando las exigencias culinarias y sanitarias que permiten que el alimento llegue al consumidor en las mejores condiciones de calidad. **c.** Locales y dependencias. Las distintas áreas que conforman el local y sus dependencias, deben de reunir requisitos que faciliten su limpieza y desinfección; **aspectos que no pudieron ser verificados por el Perito durante la visita de inspección;**

18. CONSIDERANDO: Que el presupuesto para determinar si una Oferta Técnica es o no subsanable, es un aspecto fundamental que escapa de la libre apreciación de las instituciones, ya que la ley establece de manera expresa cuando una oferta debe ser considerada conforme con los requerimientos establecidos para el proceso, al indicar en el artículo 91 del Reglamento de Aplicación Ley No. 340-06 Sobre Compras y Contrataciones Públicas, citado, lo siguiente: "Se considera que una oferta se ajusta sustancialmente a los Pliegos de Condiciones, Especificaciones Técnicas y/o a los Términos de Referencia, cuando concuerda con todos los términos y especificaciones de dichos documentos, sin desviaciones, reservas, omisiones o errores significativos. ..."; Agregando en su Párrafo IV que: "**No se podrá considerar error u omisión subsanable, cualquier corrección que altere la sustancia de una oferta para que se la mejore.**"

19. CONSIDERANDO: Que de la lectura del precitado texto se desprende que, los errores u omisiones contenidos en una oferta técnica no son subsanables por constituir en sí mismo un aspecto substancial de la oferta y no una cuestión formal; en la especie, la negativa de inspección del lugar presentado en su oferta como el área donde se elaborarían los alimentos por la Perito designada, es un aspecto sustancial debido a que fue imposible verificar los aspectos técnicos contenidos en la oferta, por lo que, permitir su corrección en cuanto al cambio de lugar implica que la oferta mejore o cambie haciéndola cumplir, en violación a lo previsto en el citado artículo;

20. CONSIDERANDO: Que en el numeral 4 del Artículo 3 Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, citada, se establece en el **Principio de racionalidad:** "Que se extiende especialmente a la motivación y argumentación que debe servir de base a la entera actuación administrativa. La Administración debe actuar siempre a través de buenas decisiones administrativas que valoren objetivamente todos los intereses en juego de acuerdo con la buena gobernanza democrática.";

21. CONSIDERANDO: Que uno de los objetivos del Ministerio de Interior y Policía es garantizar que las compras que realice la institución se hagan ceñidas a las normativas vigentes y a los principios de transparencia e igualdad de condiciones para las oferentes;

Por tales motivos, el Comité de Compras y Contrataciones, en mérito de lo establecido en el artículo 67 de la Ley 340-06 de Compras y Contrataciones Públicas, válidamente reunido, resuelve, por unanimidad de votos, adoptar las Resoluciones siguientes:

“RESOLUCIÓN”

PRIMERA RESOLUCIÓN: **APRUEBA** el informe técnico y el informe legal sobre el recurso de reconsideración interpuesto por la sociedad **Hecho En Casa, S.R.L.**, en contra de la decisión contenida en el Acta administrativa 02-MIP-CCC-CP-2018-0005, de fecha 10 de diciembre del 2018, de este CCC-MIP de no habilitarla para participar en el proceso de que se trata, elaborados por separado, ambos de fecha veintiséis (26) de diciembre del 2018, respectivamente, por la **Licda. Rosanda Serrano**, en calidad de Perito Técnico, y por el **Licdo. Leonardo José Mosquea**, Abogado.

SEGUNDA RESOLUCIÓN: **ACOGE**, en cuanto a la forma, el Recurso de Reconsideración presentado por la sociedad **Hecho En Casa, S.R.L.**, en contra de la decisión de inhabilitación contenida en el Acta administrativa 02-MIP-CCC-CP-2018-0005, de fecha 10 de diciembre del 2018, por haber sido introducido de conformidad a lo que establece la ley;


TERCERA RESOLUCIÓN: **RECHAZA**, en cuanto al fondo, el recurso de interpuesto por la sociedad **Hecho En Casa, S.R.L.**, en contra de la decisión de inhabilitación contenida en el Acta administrativa 02-MIP-CCC-CP-2018-0005, de fecha 10 de diciembre del 2018, debido a que no pudo ser realizada la inspección en el lugar indicado en la documentación de su oferta como el área donde serían preparados los alimentos y por tanto, la oferta no cumplió con todos los requerimientos técnicos establecidos en el documento de instrucciones a las oferentes, documentación de acreditación y especificaciones técnicas/ficha técnica, por lo que el recurso es improcedente, mal fundado y carente de base legal.

CUARTA RESOLUCIÓN: **INSTRUYE** al Departamento de Compras notificar la presente Resolución a todas las sociedades participantes en el proceso; remitir una copia de la misma a la Dirección General de Contrataciones Públicas, así como a la Representante de la OAI a los fines de publicación en los Portales del Organismo Rector y de este Ministerio.

Agotada la Agenda y no habiendo más temas que tratar, se levantó Acta en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, firmadas por cada uno de los Miembros y se cerró la sesión.-



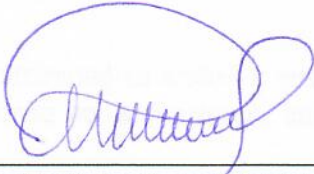
Lic. Luis Fernández
Viceministro, Presidente



Lic. Elcido Amarante
Director del Gabinete Ministerial y
Responsable de la Dirección Administrativa y
Financiera, Miembro



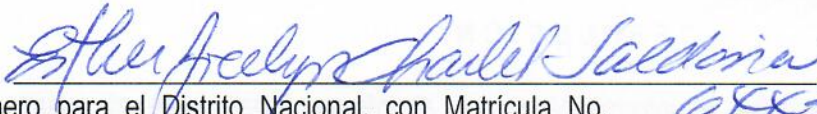
Licda. Juana Grecia Tejeda
Directora Jurídica, Miembro



Dra. Ilonka Borisova Ivanova Ph.
Directora de Planificación y Desarrollo
Institucional, Miembro



Licda. Vilma Koury
Responsable de Acceso a la Información,
Miembro

Yo,  Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, con Matrícula No. 6443 del Colegio de Notarios Públicos, **CERTIFICO Y DOY FE:** que las firmas que me anteceden fueron puestas en mi presencia por los señores: **Luis Fernández, Elcido Amarante, Juana Grecia Tejeda, Ilonka Borisova Ivanova y Vilma Koury**, quienes me han declarado bajo la fe del juramento que dichas firmas son las únicas que acostumbran usar en todos los actos de su vida pública y privada. En la ciudad de Santo Domingo, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018).-



Notario Público

